

Esto Orden surtiró efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Córdoba (BOJA núm. 5 de 20.1.89).

Observados errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 12 de enero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Córdoba, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 180, columna 2ª, el punto 3. Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), queda redactado como sigue:

3. Ayuntamientos de Posadas (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo:	
Bloque 1º: de 0 a 15 m ³ /bimestre	37,10 ptas/m ³ .
Bloque 2º: de 16 a 35 m ³ /bimestre	39,22 ptas/m ³ .
Bloque 3º: de 36 a 75 m ³ /bimestre	43,46 ptas/m ³ .
Bloque 4º: de 76 a 100 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .
Bloque 5º: de 101 en adelante	106,00 ptas/m ³ .
B) Cuota de servicio/bimestre	265,00 ptas/m ³ .
C) Industrial:	
Para las industrias que la justifiquen, el precio por consumo de 101 m ³ en adelante será de 50 ptas/m ³ .	

Sevilla, 17 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga del Encinar Tortrix Viridana.

Los encinares andaluces se encuentran afectados de forma endémica por las plagas Tortrix viridana y otros lepidópteros asociados. Dado que, por Orden del 25 de marzo de 1982 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, fue declarado obligatorio el tratamiento contra estas plagas; que, para extensas áreas de dehesas de esta Región, la defensa del fruto de los encinares, reviste un gran interés socio-económico, y que, corresponde a esta Consejería, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecer el plan anual de actuación; en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer los siguientes:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra Tortrix Viridana de la encina, para la presente campaña, abarcarán una superficie total máxima de 52.000 Hs., en el seno de las áreas que a continuación se expresan:

Provincia de Córdoba: Zonas de las Comarcas de Pedroches y La Sierra.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Andévalo Occidental.

Provincia de Jaén: Zonas de la Comarca de Sierra Marena y Sierra Sur.

Provincia de Sevilla: Zonas de la Comarca de Sierra Norte.

Artículo 2º. La Consejería de Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes aportará gratuitamente el producto necesario para el tratamiento, corriendo a cargo del agricultor los gastos correspondientes a la aplicación.

Artículo 3º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de febrero de 1989, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Dacus Oleae) para 1989.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 20 de mayo de 1982, declaró la existencia oficial de la «Mosca del Olivo» (Dacus Oleae Rossil) y su tratamiento obligatorio.

Anualmente, el MAPA planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra Mosca del olivo.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de las Comarcas de Río Nacimiento y Gergal.

Provincia de Cádiz: Zonas de las Comarcas de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de las Comarcas de Campiña Alta, Campiña Baja, Las Colonias, y Penibética.

Provincia de Granada: Zonas de las Comarcas de Alpujarras, Montes Occidentales y Valle de Lecrín.

Provincia de Huelva: Zonas de las Comarcas de Sierra Norte y Sierra Sur.

Provincia de Jaén: Zonas de las Comarcas de Sierra de Segura y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de las Comarcas de Ronda, Antequera y Guadalhorce.

Provincia de Sevilla: Zonas de las Comarcas de Sierra Norte y Sierra Sur.

Artículo 2º. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con goto gruesa, empleándose por hectáreas tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetaato 40%: 500 centímetros cúbicos

Proteína Hidrolizada: 500 gramos.

Agua: 20 litros.

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación aérea correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. La Organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1989, por la que se modifican las medidas sanitarias contra la Peste Equina Africana (BOJA núm. 13, de 17.2.89).

Advertido error en el Anexo nº 1, de la Orden arriba referenciada, inserta en el BOJA nº 13 de fecha 17 de febrero de 1989, se formula la siguiente modificación: en la provincia de Málaga hay que

añadir los municipios de Genalguacil, Benarrabá, Benahavís, Fuengirola y Marbella.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a Asociaciones de ayuda mutua y autocuidado.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua registradas en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta su diversidad y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el máximo desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer mediante la presente Orden las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, cumplimentándose asimismo lo establecido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO :

Artículo 1º. Actividades objeto de ayuda económica

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos presentados por Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado encuadradas en algunas de las finalidades siguientes:

- a) Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas Asociaciones a través de programas de promoción y educación.
- b) Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.
- c) Celebración de actos de carácter estatutario tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.
- d) Fomento de las Asociaciones de Ayuda Mutua a nivel local, provincial y autonómico.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente Orden los programas cuyo ámbito de actuación esté enmarcado dentro de las competencias del Comisionado para la Droga.

Artículo 2º. Criterios de otorgamiento.

Las ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios.

- a) Proyectos presentados por Federaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.
- b) Calidad y viabilidad de los programas presentados, en orden a su carácter educativo, formativo y participativo, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asociados.
- c) Fomento de aquellos programas de interés público sobre salud que se conciertan con las Administraciones Públicas.
- d) Valoración de las acciones puntuales de las Asociaciones en defensa de sus intereses.

Artículo 3º. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere la presente Orden, las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado debidamente inscritas, en el momento de publicación de esta Orden, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud y Servicios Sociales creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA núm. 78, de 9.8.85).

Artículo 4º. Convocatoria y solicitudes.

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública, que estará supeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, Avda. República Argentina nº 27, 41011 Sevilla, y serán enviados en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ajustándose al modelo que se adjunta como Anexo a la presente norma.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Justificación del programa.
- b) Objetivos y contenidos.
- c) Ambito de actuación.

- d) Calendario de actividades.
- e) Memoria descriptiva de actividades del año anterior y balance económico del mismo.
- f) Declaración expresa responsable del peticionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según establece el artículo 8º de la Orden de la Consejería de Hacienda Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 5º. Cuantía de la ayuda económica.
Las ayudas concedidas financiarán hasta un 80 por 100 de cada uno de los programas presentados.

Artículo 6º. Tramitación y resolución.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2º, a la vista del interés de los programas presentados y su eficaz repercusión en la colectividad, en el plazo de un mes a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 7º. Abono y justificación del destino de las subvenciones.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizará de una de las dos formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

- a) Previa presentación, por importe igual o superior a las cantidades concedidas, de justificantes de gastos realizados.
- b) Concediendo hasta el 31 de diciembre para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el ejercicio por importe igual o superior a las cantidades concedidas.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los conceptos establecidos en el artículo 1º de este Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en factura original y fotocopia compulsada, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del perceptor.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en las que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez, otra asociación similar.

6. Si los justificantes presentados no se corresponden con las cuantías objeto de la ayuda económica, sólo se hará efectiva la cantidad justificada.

7. En cualquier caso, los perceptores de las ayudas económicas deberán acreditar antes del pago de las mismas, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos regulados en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA num. 53, de 8.7.88).

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

Solicitud de la Asociación: _____
 Domicilio _____
 Nº Registro Andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua _____
 Título del Programa: 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
 5. _____